

RADICADO 68001410500320210009001

Rosa Ojeda <rosa969@gmail.com>

Jue 23/11/2023 7:21 AM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

si LIQUIDACION RAD. 2021 - 0009001 (1).pdf;

DEMANDANTE NILCE ASCENED VILLAMIL
DEMANDADO COLPENSIONES

HONORABLE JUZGADO

UN CORDIAL SALUDO

ROSA OJEDA CORREA T.P 218483 C.S.J APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE INFORMO A ESTE
DIGNO JUZGADO LO SIGUIENTE

ANEXO LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA

MUCHAS GRACIAS

ATENTAMENTE

ROSA OJEDA CORREA

T,P 218483 C.S.J

favor informarme el recibido

SEÑOR

**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

E.S.D.

ASUNTO. LIQUIDACION DE SENTENCIA

RAD. 2021 - 0009001

DEMANDANTE. NILCE ASCENED VILLAMIL SANCHEZ

ROSA OJEDA CORREA, abogada, actuando en calidad de apoderada de la demandante, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, a través del presente escrito me permito presentar liquidación del crédito cobrado, conforme a lo siguiente:

PARAMETROS DE LA LIQUIDACION

El Decreto 1730 de 2001, reglamenta entre otros, el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, que regula lo atinente a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en los siguientes términos:

“Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”. Y, el artículo 3° del Decreto 1730/01, prevé la fórmula que debe aplicarse para efectos de determinar el valor de la referida indemnización, de la que debe destacarse que el IPC que se toma para actualizar los salarios devengados de los periodos de cotización del SBC, son: el IPC INICIAL de cada mes de cotización (variable) y el IPC FINAL del año inmediatamente anterior a la fecha de la última cotización.

De otro lado ha de tenerse especial atención para hallar el promedio ponderado de los porcentajes, que deviene de la sumatoria del costo histórico (salario base de cotización) y luego dividirlo por la sumatoria de los aportes realizados, teniendo en

cuenta la tasa de cotización legal que rija en su momento y el resultado, dividirlo en 100 para arrojar un porcentaje promedio. Igualmente, se debe descontar de las tasas de cotización legal el costo de administración determinado en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993; esto es, con anterioridad a la ley 797 de 2003, el 3,5% y luego de ella 3%. Esta norma es desarrollada por el artículo 3º del Decreto 1731 de 2001, cuyo tenor literal es el siguiente: “ARTÍCULO 3º-Cuantía de la indemnización. Para determinar el valor de la indemnización se aplicará la siguiente formula: $I = SBC \times SC \times PPC$ Donde: SBC: Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE. SC: Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento. PPC: Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento”.

APLICACIÓN DE LA FORMULA ESTABLECIDA EN LA NORMA Y LIQUIDACION:

El monto de la indemnización sustitutiva de la pensión a favor de mi representada da un total de: \$ 21.252.014.00 Para tal efecto, se despejara la siguiente fórmula: $I = SBC \times SC \times PPC$, en donde:

SBC: Corresponde al ingreso base de cotización semanal y se calcula, tomando los días laborados por cada periodo cotizado y se multiplica por el salario base indexado a la fecha de la liquidación. En este caso, el salario base de cotización semanal fue calculado de la siguiente manera:

1. Se indexan los salarios devengados hasta la fecha de reclamación administrativa, labor esta que realizo COLPENSIONES EN RESOLUCION SUB 116678, arrojando sumatoria del primer periodo del 01/12/1976 al 15/09/1984 un total de 7.045.885.00 y del segundo periodo del 18/11/1991 al 01/11/2009 un acumulado de 1.186.171.00

2. Luego, se multiplican los días laborados por el promedio del salario actualizado por cada periodo es decir:

Primero periodo = $7.045.885 \times 2805 = 19.763.707.425$

Segundo periodo = $1.186.171 \times 152 = 180.298.042$

TOTAL ACUMULADO= 19.944.005.467

3. Este total acumulado, se divide por el total de días laborados, que en este caso son 2957 días, con el fin de que nos resulte el valor mensual promedio (Actualizado): $\text{INGRESO PROMEDIO MENSUAL} = \$ 19.944.005.467 / 2957 =$
 $\text{INGRESO PROMEDIO MENSUAL} = \$ 6.744.675.00$

4. Con este resultado, se busca el Salario Base de Cotización Semanal (SBC), dividiendo entre 30 días y multiplicando por 7 días. Esto es: Salario Base de Cotización Semanal (SBC) = $\$ 6.744.675 / 30 \times 7 \text{ días} = \$ \text{SBC} = \$ 1.573.757.00.$

Las semanas cotizadas según el cálculo realizado por colpensiones da una sumatoria total de 422 semanas.

Ahora bien el promedio ponderado de Cotización dio un total del: 3.2%

Por último, como ya se tiene el SBC, las SC y el PPC, se reemplaza la siguiente fórmula: $I = \text{SBC} \times \text{SC} \times \text{PPC}$ $I = (\$ 1.573.757 \times 422) \times 3.2 \% = \$ 21.252.014.00$

Entonces en conclusión se tiene que la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es la suma de \$ 21.252.014.00, a este valor se le debe descontar el valor que fuera reconocido y cancelado antes de este proceso.

En los anteriores términos presento la liquidación del crédito cobrada a efecto que se dé traslado al demandado.

Atentamente,

ROSA OJEDA CORREA

ABOGADA T.P. 218483 C.S.J.